

Disposición N° 15442/2005

Buenos Aires, Argentina

27 de abril, 2005

Publicada en el Boletín Oficial del 02/05/2005

Número: 30644

Página : 15

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES MIGRACIONES REGISTRO NACIONAL DE INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS

Resumen:

CREASE EL REGISTRO NACIONAL DE INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS AL TERRITORIO NACIONAL, QUE CONTENDRA LA BASE DE DATOS GENERALES DE ALMACENAMIENTO ELECTRONICO Y AUTOMATIZADO O MANUAL RESPECTO DEL INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS.

Dirección Nacional de Migraciones

INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS AL TERRITORIO NACIONAL

Disposición 15.442/2005

Créase el Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional, que contendrá la base de datos generales de almacenamiento electrónico y automatizado o manual respecto del ingreso y egreso de personas.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el EXPDNM-S02:0002236/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 8 de fecha 14 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigencia de la nueva Ley de Migraciones N° 25.871 ha venido a regular todo lo concerniente a la política migratoria argentina y a los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar la REPUBLICA ARGENTINA, en consonancia con las nuevas corrientes migratorias mundiales, la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales en la materia.

Que el Decreto N° 836 de fecha 7 de julio de 2004 ha determinado entre otros aspectos la evaluación integral del control migratorio de todo el Territorio Nacional, reconociendo expresamente que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra en una etapa de reformulación de los objetivos de su política migratoria nacional, así como la realización de una evaluación integral del control general

migratorio, estableciéndose para dichos fines procedimientos homogéneos y criterios uniformes en la labor que desarrolla la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que asimismo resulta conveniente tener presente las nuevas modalidades delictuales nacionales e internacionales, así como el tráfico ilícito de personas, mercancías, estupefacientes y otras actividades conexas, prácticas ilegales que requieren un adecuado control por parte del Estado Nacional y la adopción a esos fines de políticas eficaces a efectos de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, medidas ellas que resultan fundamentales en pos de implementar un apropiado y cada vez más eficaz sistema de Seguridad Interior.

Que a los fines de contemplar un control migratorio eficiente en consonancia con los objetivos propuestos, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 8 de fecha 14 de enero de 2005 estableció el SISTEMA INTEGRADO DE CAPTURA MIGRATORIA (SICaM) a fin de efectuar el control y el registro informático de los tránsitos migratorios suscitados en el Territorio Nacional, siendo la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el Organismo competente a efectos de llevar adelante el registro de toda persona argentina o extranjera que ingrese o egrese del Territorio Nacional, de conformidad con la normativa vigente.

Que a efectos de ordenar y posibilitar un conveniente desempeño de la Administración Pública Nacional con el objeto de dar cumplimiento a lo oportunamente aludido, resulta conveniente la creación dentro de la esfera de este Organismo de un Registro Nacional que asiente la entrada y salida de personas al país en forma continua y uniforme, teniendo en miras expresamente la legislación requerida en lo referente al asiento público de datos personales de cada persona.

Que la recolección de los datos personales en el Registro mencionado en el considerando anterior tiene como finalidad esencial la de verificar y proceder a un adecuado control migratorio en la entrada y salida de personas a la REPUBLICA ARGENTINA, por los lugares habilitados a tales fines, en cumplimiento de los compromisos nacionales asumidos en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes, y los derechos y garantías establecidos por la CONSTITUCION NACIONAL, los tratados internacionales en la materia y las leyes vigentes.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el "Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional", el cual se regirá por las prescripciones contenidas en la presente.

Art. 2° — El Registro mencionado en el artículo anterior contendrá la base de datos generales de almacenamiento electrónico y automatizado o manual respecto al ingreso y egreso de personas al Territorio Nacional, cualquiera fuera la modalidad de dicho ingreso y egreso, inscribiéndose en él los distintos datos personales de las personas que hagan su entrada y salida al país por los lugares habilitados al efecto.

Los datos consignados en el mismo deberán mantenerse por un período no menor a DIEZ (10) años y se actualizarán en forma permanente a través de una red interna de comunicaciones.

Art. 3° — El Registro mencionado deberá contener los asientos que se detallan a continuación:

A) al ingreso:

I) aceptados (ingreso permitido);

II) rechazados (no se le permite el ingreso al territorio);

III) aceptado/detenido (ingresa al país y queda a disposición de la autoridad requirente), y

IV) aceptado/desembarco provisorio (ingreso autorizado con tramitación posterior).

B) al egreso:

I) aceptado (egreso permitido);

II) denegado (no se le permite la salida del territorio);

III) denegado/detenido (no se le permite la salida del territorio y queda a disposición de la autoridad requirente);

IV) cancelado/desistido (por propia voluntad);

V) cancelado (por cancelación del transporte);

VI) cancelado/fuerza mayor (por causas ajenas a DNM y empresa de transporte);

VII) reconducido (salida registrada de un rechazo), y

VIII) aceptado/notificado (cualquier notificación efectuada que no implique una restricción de tránsito).

Art. 4° — A fin de dar cumplimiento a lo mencionado en los artículos precedentes, el "Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional" deberá contener los siguientes datos:

a) apellidos y nombres;

b) tipo y número de documento;

c) sexo;

d) fecha de nacimiento;

e) país de nacimiento;

f) nacionalidad;

g) fotografía;

- h) huella dactiloscópica;
- i) estado civil;
- j) ocupación;
- k) fecha ingreso al país;
- l) paso o cruce de ingreso y tipo del mismo;
- m) número de visa y tarjeta;
- n) tipo de residencia, tiempo de la misma y número de expediente, y
- ñ) Cualquier otro dato que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES estime conveniente.

Art. 5° — Tendrán acceso al Registro creado por la presente las Fuerzas de Seguridad que ejerzan las funciones de POLICIA MIGRATORIA AUXILIAR y todo aquel Organismo del Estado que autorice la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6° — En lo relativo a la responsabilidad de los funcionarios intervinientes y a la protección de los derechos y garantías de los habitantes, será de aplicación la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Art. 7° — En virtud de lo prescripto en el artículo anterior y las previsiones contenidas en la Ley N° 25.326, las reclamaciones efectuadas por los interesados en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión de los datos personales plasmados en el Registro creado por la presente, deberán presentarse por ante el Departamento Mesa de Entradas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 8° — Será responsabilidad de la DIRECCION DE SISTEMAS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la mantención de la robustez, seguridad, contabilidad, almacenamiento y/o transmisión de los datos, así como también la adopción de las medidas de seguridad informática que estime necesarias para garantizar la inviolabilidad del presente Registro.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.